



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. 202473000048679 del 2024-05-30

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LA LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ (E) - EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1° de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, el artículo 1° de la Resolución 20236100304916 de 31 de mayo de 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a través de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que, mediante Resolución 202461002352476 del 28 de febrero de 2024, se encargó a la doctora MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO, como experto código G3 Grado 5 Líder de Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje cafetero y Chocó, Agencia Nacional de Tierras.

Que el Artículo 2 de la Constitución determina como uno de los fines esenciales del estado, "**facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**" (Negrillas propias).

Por su parte, el Artículo 13 establece la igualdad como derecho fundamental, en virtud del cual, el Estado ostenta la responsabilidad de implementar medidas afirmativas y de inclusión social, destinadas a superar desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos poblacionales como las Mujeres, evitando, entre otras acciones, la inequitativa tenencia de la tierra.

Aunado a lo anterior, la Ley 731 de 2002 que "(...) *tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural*", en su artículo 2, define a la mujer rural como aquella "(...) *que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición el Estado o no es remunerada.*"

En este contexto, la Agencia Nacional de Tierras persigue la implementación efectiva y transversal del enfoque diferencial de género, específicamente en lo que respecta a la garantía de participación de las mujeres, especialmente la mujer rural, promoviendo su participación fundamental y efectiva en todos los procesos misionales a cargo de la entidad.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "*como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva*".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.

AUTO No. *202473000048679* Hoja N° 3

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a at ierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.

Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 en lo relacionado con la expedición del FISO, diligenciamiento, solicitud y resultados del cruce de bases de datos, y la decisión de inclusión al RESO; según Resolución N. 202422002887736 del 8 de mayo de 2024 la Subdirección de Sistemas de la Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras incluyó a la señora LORENZA MARZAN BERRIO identificada con cédula de ciudadanía 42.653.253 de Arboletes, Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.

2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora LORENZA MARZAN BERRIO identificada con cédula de ciudadanía 42.653.253 de Arboletes, Antioquia, presentó solicitud mediante formulario FISO 2092301, reclamando derechos sobre el inmueble denominado MANDUCO con un área de 00 ha + 0428 m² ubicado en la vereda San Juan de Urabá o, ISLABOA, según catastro, en la zona rural del municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado NO HAY COMO DIOS identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 034-30322 y número predial 056590006000000040006000000000. Solicitud a la que se le asignó el número de expediente 202431004000201447E.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

- 3.1.1 Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante
- 3.1.2 Certificado de sana posesión

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

- 3.2.1.2 Formulario de Inscripción De Sujetos De Ordenamiento FISO 2092301
- 3.2.1.2 Certificado de tradición y libertad
- 3.2.1.3 Certificado de uso de suelo y Zona de riesgo por susceptibilidad al movimiento de masas de 2024- Alcaldía de San Juan de Urabá – Secretaría de Planeación.

AUTO No. *202473000048679* Hoja N° 4

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.2.1.4 Acta de colindancia realizada el 20/03/2024.
- 3.2.1.5 Acta de visita realizada el 21/03/2024.
- 3.2.1.6 Plano predial del predio en solicitud de formalización del 15/05/2024.
- 3.2.1.7 Consulta catastral de la ficha predial N°19504528
- 3.2.1.8 Informe Técnico Jurídico 28/05/2024
- 3.2.1.9 Acta N. 2 Mesa Técnica del 22 de mayo de 2024 ANT – URT Apartadó para la verificación de la existencia de traslapes de predios en trámite de formalización en la Agencia Nacional de Tierras con solicitudes de restitución.
- 3.2.10 Resolución de inclusión en el RESO.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1 Declaración rendida el 21 de marzo de 2024 por el señor BONIFACIO MARTÍNEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía 70.520.874 quien manifestó conocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó que, esta adquirió la posesión en 2013 por compra al señor JOSÉ GREGORIO DIAZ GARCÍA, quien adquirió el predio de su padre, el señor CONCEPCIÓN DIAZ, propietario inscrito. Así mismo declaró que, el predio se destina a cultivos de yuca y, que ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida.

3.2.2.2 Declaración rendida el 21 de marzo de 2024 por la señora PABLA BELTRÁN MORELO identificada con cédula de ciudadanía 22.167.421 quien manifestó conocer a la solicitante y el predio objeto de la solicitud, de igual forma expresó que, esta adquirió la posesión en 2013 por compra al señor JOSÉ GREGORIO DIAZ GARCÍA quien adquirió el predio de su padre, el señor CONCEPCIÓN DIAZ, propietario inscrito. Así mismo declaró que, el predio se destina a cultivos de yuca y, que ejerce la posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. Hechos

Refirió la señora LORENZA MARZAN BERRIO adquirió la posesión del predio el 27 de septiembre de 2013 por compraventa verbal con el señor JOSÉ GREGORIO DIAZ GARCÍA quien a su vez adquirió la posesión que vende cuando su padre, el señor CONCEPCIÓN DIAZ VARGAS, titular de dominio inscrito en el folio, le dio el predio.

De lo anterior da cuenta el certificado de sana posesión expedido por el señor MARCIAL CONEO CALLE, presidente de la Junta de Acción Comunal.

De acuerdo con el material probatorio que reposa en el expediente, se puede evidenciar que actualmente destina el predio para cultivos de yuca.

4.2. Naturaleza Jurídica del Predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma, es decir, el día 05 de agosto de 1974.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, inmueble de tipo rural, folio de matrícula inmobiliaria Activo y abierto el 30 de octubre de 1992. No registra folio de matrícula inmobiliaria matriz ni derivadas, cuenta con un total de 2 anotaciones y no registra información en complementaciones.

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra registrada en su primera anotación con fecha del 30 de octubre de 1992 la Resolución 2426 del 30 de agosto de 1991 del INCORA, adjudicación de baldío en favor de CONCEPCIÓN DIAZ VARGAS y PRISCILIANA GARCÍA DE DIAZ.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que es la resolución citada título originario otorgado por el Estado que no ha perdido su eficacia legal y que cumple con el modo por cuanto se encuentra debidamente registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble, por lo tanto, el lote de terreno solicitado es de naturaleza privada.

4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio y otros derechos reales:

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria se concluye que el titular de dominio inscrito son los señores CONCEPCIÓN DIAZ VARGAS y PRISCILIANA GARCÍA DE DIAZ.

4.4. Identificación de las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

En el folio no se encuentran inscritas medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al dominio vigentes, no obstante, en la anotación 2 se registró condición resolutoria derivada de la adjudicación realizada por el INCORA según resolución 2426 del 30 de agosto de 1991.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar.

El inmueble denominado MANDUCO con un área de 00 ha + 0428 m² según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 con dirección catastral "NO HAY COMO DIOS" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-30322 dirección en el folio como "FINCA NO HAY COMO DIOS.", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE: Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4604340,29 m y Y=2514892,73 m, en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 12,5 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604343,87 m y Y=2514904,73 m, colindando con VICTOR MANUEL SOLANO CASTRO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

ESTE: Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4604343,87 m y Y=2514904,73 m, en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 52,0 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4604371,95 m y Y=2514860,93 m, colindando con EDID MURIEL CASTRO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

SUR: Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X=4604371,95 m y Y=2514860,93 m, en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 8,1 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4604366,67 m y Y=2514854,80 m, colindando con

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CAMINO CARRETEABLE

OESTE: Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas $X=4604366,67$ m y $Y=2514854,80$ m, en dirección noroeste en línea recta y una distancia de 46,2 m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas $X=4604340,29$ m y $Y=2514892,73$ m, colindando con OMAIRA MORENO MERCADO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y cierra.

5.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 denominado NO HAY COMO DIOS, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-30322, denominado en el FMI FINCA NO HAY COMO DIOS., registra un área de terreno en la ficha catastral de 28 ha + 0018 m² y en FMI 30 ha + 9447 m², sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 26 ha + 0434 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

NORTE: Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas $X=4604369,66$ m y $Y=2515551,37$ m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 253,7 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas $X=4604614,85$ m y $Y=2515595,09$ m, colindando con CAMINO CARRETEABLE

ESTE: Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas $X=4604614,85$ m y $Y=2515595,09$ m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 186,9 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas $X=4604734,00$ m y $Y=2515451,05$ m, colindando con BONIFACIO MARTINEZ MORA, predio identificado con número predial 056590006000000040004000000000

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas $X=4604734,00$ m y $Y=2515451,05$ m, en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 256,8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas $X=4604588,17$ m y $Y=2515267,87$ m, colindando con QUEBRADA

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas $X=4604588,17$ m y $Y=2515267,87$ m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 465,1 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas $X=4604485,29$ m y $Y=2514926,03$ m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

SUR: Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas $X=4604485,29$ m y $Y=2514926,03$ m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 791,7 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas $X=4604075,40$ m y $Y=2515165,75$ m, colindando con CONCEPCION DIAZ Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

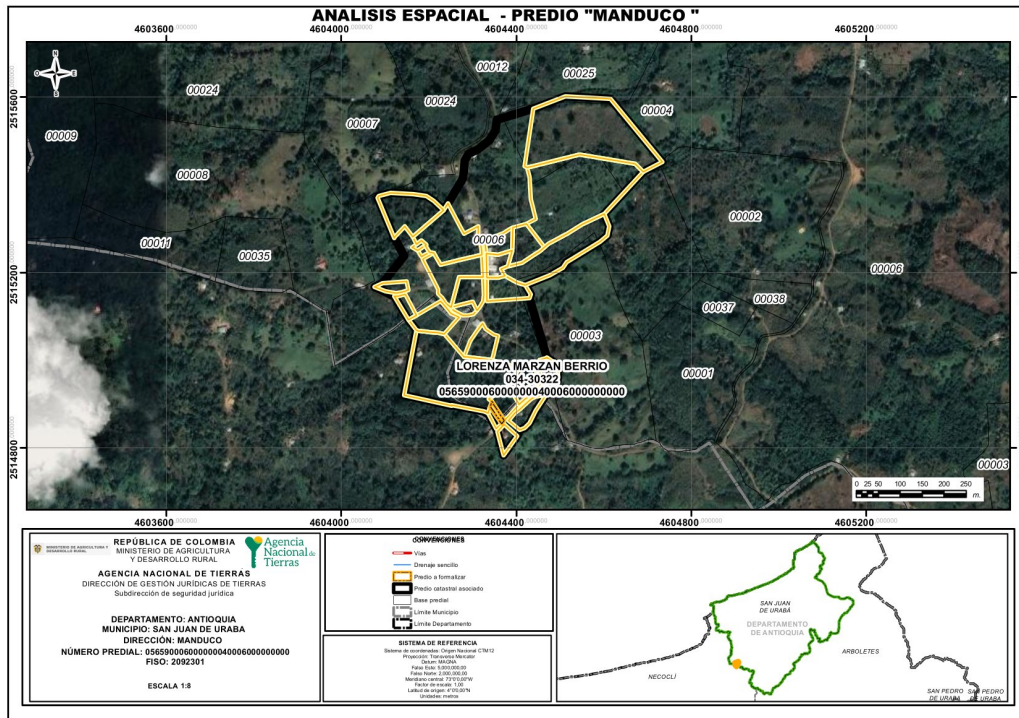
OESTE: Lindero 06: Del punto 06 con coordenadas planas $X=4604075,40$ m y $Y=2515165,75$ m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 247,0 m, hasta encontrar el punto número 07 con coordenadas planas $X=4604083,19$ m y $Y=2515369,75$ m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

Lindero 07: Del punto 07 con coordenadas planas $X=4604083,19$ m y $Y=2515369,75$ m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 431,242823102976 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio

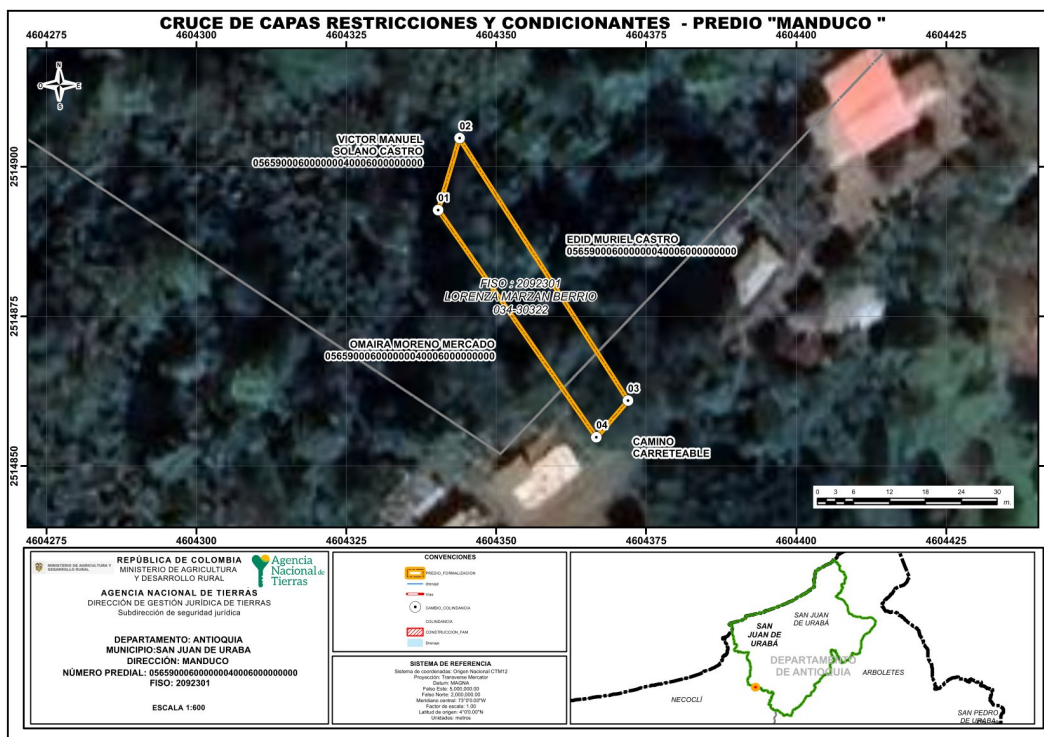
"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y encierra.

5.2.1. Análisis espacial



5.2.2 Cruce capas restricciones y condicionantes



En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización presentada por la señora LORENZA MARZAN BERRIO identificada con cédula de ciudadanía 42.653.253 de Arboletes, Antioquia.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 parágrafo delegó a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora LORENZA MARZAN BERRIO identificada con cédula de ciudadanía 42.653.253 de Arboletes, Antioquia, quien presentó solicitud FISO 2092301, reclamando derechos sobre el inmueble denominado MANDUCO con un área de 00 ha + 0428 m² ubicado en la vereda San Juan de Urabá o, ISLABOA, según catastro, en la zona rural del municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado NO HAY COMO DIOS identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 034-30322 y número predial 056590006000000040006000000000. Solicitud a la que se le asignó el número de expediente 202431004000201447E, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
MANDUCO	034-30322	No registra en el folio	056590006000000040006000000000	Registral: 30 ha + 9447 m ² Catastral: 27 ha + 8622 m ² Determinada ANT 26 ha + 0434 m ²	00 ha + 0428 m ²

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. Relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al municipio de San Juan de Urabá, Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.



AUTO No. *202473000048679* Hoja N° 9

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo, Antioquia, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado MANDUCO con un área de 00 ha + 0428 m² ubicado en la vereda San Juan de Urabá o, ISLABOA, según catastro, en la zona rural del municipio de San Juan de Urabá, departamento de Antioquia, que forma parte de un predio de mayor extensión denominado NO HAY COMO DIOS identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 034-30322 y número predial 056590006000000040006000000000. Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2024-05-30

MARÍA PATRICIA BEDOYA HENAO

Líder Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Choco (E).
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó Componente Jurídico: Olga Patricia Londoño Vélez
Proyectó Componente Catastral: Jose Domingo Soto Durango
Revisó jurídico: Alejandra María Orozco Zapata -Abogada revisora contratista SSJ.
Revisó técnico: Diana Carolina Muñoz Bonilla - Ingeniera revisora contratista SSJ
Aprobó: Johana Marcela Arrubla – Coordinadora de Formalización – Contratista UGT - Antioquia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

nXYu-caiA-NhGu-3va7hT-jciq